

Prevención de crisis. Importancia de las alertas tempranas en el derecho societario y concursal.

Eugenio A. Rositto¹

Voces: Empresa. Crisis. Alertas tempranas. Derecho Societario. Derecho Concursal.

Sumario:

Las normas societarias y concursales tienen una preocupación por la defensa y protección del crédito, buscando la prevención de las crisis de la empresa. Existen herramientas y procedimientos propios orientados a la prevención y a la solución de las crisis con el menor impacto posible sobre las estructuras productivas.

La comunidad de fines que comparten ambos ordenamientos torna indispensable su adecuada coordinación y armonización normativa, a fin de garantizar que el objetivo común, la preservación de la empresa como sujeto de interés económico social, y la tutela del crédito se materialice de manera coherente y eficiente dentro del sistema jurídico.

Destacamos la relevancia de mecanismos de “alerta temprana” que permitan a una empresa con dificultades detectar la necesidad de actuar para evitar o encauzar la insolvencia.

La inteligencia artificial (IA) puede realizar valiosos aportes para detectar y prevenir crisis empresariales.

1.- Introducción. La empresa. Valores que se tutelan. Principio de conservación de la empresa. La mayoría de las empresas que tenemos en nuestro país son sociedades cerradas, muchas de ellas micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales proveen empleo y se encuentran sometidas y expuestas a los contextos de crisis. Dichas crisis de empresas y también individuos traen como consecuencias impactos sociales.

Estas crisis y situaciones son receptadas por diferentes normas y principios que intentan dar un marco de regulación, protección y respuesta en procedimientos de prevención y resolución de la insolvencia. La insolvencia es un "estado" multicausal y polifacético el cual, para resolverse del modo que sea — o bien superando dicho "estado" o bien poniendo fin definitivamente a la actividad del sujeto insolvente liquidando sus bienes para, con su producido, pagar a los acreedores en la medida de lo posible y bajo el régimen de preferencias fijado por la ley—, requiere de procedimientos y soluciones de aquellas que se corresponden con los denominados sistemas complejos.²

Estos procesos de prevención y resolución de la insolvencia como sistemas complejos requieren de un tratamiento y de soluciones que revisten un grado significativo de complejidad.

El Derecho Concursal establece institutos clásicos (Acuerdo preventivo extrajudicial, concurso y quiebra), y nos encontramos también con acuerdos privados extrajudiciales preventivos (reestructuración preventiva) junto con la importancia de las señales o alertas tempranas y la flexibilización del presupuesto objetivo.

Es importante recordar que la normativa societaria ha tenido, desde siempre, la preocupación de la defensa y protección del crédito y, por esta vía, de la prevención de las crisis empresariales. Con herramientas y procedimientos diferentes ha ido convergiendo con una legislación concursal cada vez más preocupada por la prevención de las crisis empresariales y en la solución de estas con el menor daño posible a las estructuras productivas. Esta comunidad de objetivos entre ambas ramas del ordenamiento mercantil hace necesaria una coordinación y armonización normativa, de modo que su objetivo común pueda ser logrado en forma segura y eficiente, derecho concursal y derecho societario no son dos compartimentos estancos. Ambas disciplinas deben perseguir, desde una concepción

¹ Profesor de Personas Jurídicas UNR y UNICEN..

² Vitolo Daniel R. El Derecho concursal en el siglo XXI (A modo de ensayo), LA LEY 16/10/2024, 2

integral del sistema jurídico, una armonización de sus sistemas normativos en orden a la tutela del crédito, a la anticipación de las crisis y a evitar su profundización y propagación.³

El derecho societario tiene una función preconcursal. Los administradores de una sociedad deben detectar de manera tempestiva situaciones de crisis en la empresa tomando medidas y herramientas que ofrece la legislación para la superación de dicho estado y la continuidad de la actividad realizando un plan de negocios adecuado, llevando la situación al conocimiento y toma de decisiones por parte de los socios, aclarando que por la extensión del presente no es materia de análisis la responsabilidad de los administradores en esta breve comunicación.

Nos encontramos ante una revisión y nuevos paradigmas de diferentes Institutos del Derecho societario y concursal, en lo que aquí respecta hablar de prevención de la crisis o un derecho pre concursal que sea útil es necesario atenuar o flexibilizar el presupuesto objetivo haciendo referencia no tanto al concepto de “cesación de pagos” sino a “situación de crisis”, donde una empresa se encuentra en con dificultades económicas o financieras durante un lapso de tiempo.

Si tomamos como orientadora la Directiva Europea UE (2019/1023), la misma entre otros intenta detectar de manera temprana la insolvencia y para delimitar el presupuesto objetivo en relación con los marcos de reestructuración preventiva refiere "insolvencia inminente" permitiendo de tal manera el acceso temprano a procesos de reestructuración.⁴ La probabilidad de insolvencia se vincula a un derecho preconcursal.

2.- Armonización del Derecho Societario y Concursal ante la crisis societaria.

El derecho concursal procura proteger el sistema crediticio, las fuentes laborales y la preservación de las actividades económicas.⁵ Protege los intereses individuales de los acreedores junto con los intereses colectivos que conciernen a toda la sociedad.

La condición de vulnerabilidad de las pequeñas y medianas empresas se proyecta sobre su viabilidad, la cual se condiciona por variables como la volatilidad del mercado, la naturaleza de los bienes o servicios que ofrecen, la falta de tecnología, la insuficiencia de capital de trabajo y la ausencia de mecanismos efectivos de financiamiento. En este marco, se acentúa su exposición a contingencias del mercado poniendo en riesgo su supervivencia.

El enfoque de "la empresa" presenta dos intereses tutelables: la tutela jurídica del interés privado de sus titulares (derecho de propiedad) y también de sus acreedores y empleados; y la tutela jurídica de la empresa en sí misma, ahora vista desde la perspectiva del interés general.

La empresa tiene un "valor social", por ello, destacamos la importancia de proteger a las empresas socialmente significativas que se encuentran en dificultades, es una realidad económica y social dentro de un contexto determinado.

Un principio orientador del derecho comercial contemporáneo del derecho societario y concursal es el que se conoce como principio de conservación de la empresa, lo cual implica la actuación diligente de los órganos de una sociedad en el cumplimiento de su objeto.

El principio de conservación de la empresa estaba en los análisis y comentarios de la doctrina comercial desde mucho antes de 1972, pero en esta oportunidad se exteriorizó en la exposición de motivos y en la filosofía de las normas (leyes 19.550 y 19.551), quedando incorporado en forma definitiva como uno de los principios que iluminan al derecho argentino y con especial énfasis en el derecho concursal.⁵

³ Olivera Amato, Juan M. Herramientas societarias para la solución y prevención de las crisis empresariales en Situaciones de crisis en las sociedades comerciales”, AAVV directores José Miguel Embid Irujo, Daniel Roque Vítolo, Ed. Ad Hoc, Buenos Aires 2010, pág. 31 y ss.

⁴ Unión Europea. Directiva Europea 1023/2019 Art. 4 Reestructuración preventiva, hace referencia a "insolvencia inminente". ⁵ Gerbaudo, Germán E. “El derecho concursal y sus notas distintivas. Ensayo sobre hacia dónde debe dirigirse el derecho concursal para ser eficaz en la superación de las crisis patrimoniales” SJA 25/04/2025, 1 - Cita: TR LALEY AR/DOC/589/2025

⁵ Raspall, Miguel. “Derecho Preconcursal de la Empresa. Relación entre el principio de conservación y la alerta temprana, la flexibilización del presupuesto objetivo y la legitimación preconcursal activa”, LA LEY 05/06/2024,

Hoy la prioridad es rescatar y sostener a la empresa que sea realmente viable, valorando no solo su existencia como unidad productiva y generadora de actividad comercial, sino también su capacidad para mantener empleos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones con sus acreedores. Detrás

de esta visión está el interés colectivo que implica conservar el tejido productivo y proteger el crédito. En este sentido, debe recordarse que, en el contexto actual, muchas empresas en crisis no comprometen únicamente intereses particulares, sino también aspectos clave para la productividad y desarrollo económico del país.

La persecución de la eficiencia se ha centrado en el resguardo de la empresa, motor de la economía capitalista instaurada en el mundo, y el nuevo objetivo, focalizado en el diagnóstico temprano de sus dificultades en forma de intervenir antes que la crisis sea patología irreversible", desjudicializando los procedimientos e imponiendo una planificación o reestructuración, separando incluso al empresario (socios y administradores) de la empresa viable de ser necesario.⁶

La legislación societaria tiene una función preconcursal o paraconcursal, es el sistema de prevención de crisis, convergiendo con una legislación concursal cada vez más preocupada por la prevención de la crisis y en la solución de éstas con menor daño a las estructuras productivas, coordinando la legislación societaria y concursal, que no son compartimentos estancos.⁷

La legislación societaria posee un marco normativo y recursos que permiten reencauzar las crisis patrimoniales.

3.- Importancia de las alertas tempranas. Aportes del Derecho Societario y Concursal.

Una persona física o jurídica que toma conocimiento de manera anticipada de ciertas dificultades económicas-financieras en la actividad que viene desarrollando con la posibilidad de ingresar en zona de probabilidad de insolvencia es relevante activar ciertas acciones que refieren al concepto de "alertas tempranas" para impedir o superar dicha situación. En este marco, resulta esencial el establecimiento y utilización de mecanismos de alerta temprana que permitan detectar, en las etapas iniciales, signos de deterioro económico-financiero en las empresas. Estas herramientas no solo facilitan la adopción de medidas correctivas oportunas, sino que también favorecen la preservación del valor de la empresa, la continuidad de la actividad productiva y la protección de los acreedores. Es relevante un sistema de alerta temprana que permite identificar empresas en riesgo de insolvencia a partir de criterios financieros y contables y actuar preventivamente para resolver sus problemas financieros, por lo cual el deudor dispone de información que le permitirá utilizar herramientas que aporta del derecho societario y concursal bajo la mirada de un presupuesto objetivo flexibilizado con miras a lograr un acuerdo de reestructuración privado. Advertido de la probabilidad razonable o justificada de insolvencia, el deudor puede comenzar un trámite de reestructuración interna (ej.; utilizar las herramientas societarias prejudiciales, o transferencia de establecimientos o venta de activos, emisión de obligaciones garantizadas, etc.) o externa, mediante la convocatoria a sus acreedores para abrir una etapa de negociación, acompañando un plan de saneamiento que evite la crisis o que le permita superarla, todo ello con la empresa en marcha y con una razonable propuesta. Ante una situación de crisis que atraviesa la sociedad y a los efectos de su continuidad e intentar su insolvencia o cesación de pagos los administradores y socios deben actuar debidamente conforme estatuto y deberes impuestos por el régimen societario. No podemos sostener que la crisis de una sociedad sea resuelto integralmente por el Derecho concursal.

En tal sentido, los administradores y los socios ante la crisis de la sociedad deben actuar conforme las herramientas que el régimen societario establece para afrontar la crisis, sea convocando a reunión de socios y/o asamblea, valorando el derecho a la información, ponderar la viabilidad del aumento del capital social o su reintegro, reorganizar la empresa, analizar la venta de activos inactivos y/o capitalización de pasivos por negociación con acreedores, etc.

⁶ Dasso Ariel, "Derecho Concursal Comparado", Tomo 1, Legis, Buenos Aires 2009.

⁷ Richard, Efraín H. "El equilibrio de las soluciones societarias para evitar sus crisis y dañar. Interpretación congruente con la Ley Concursal". Ponencia presentada XIII Congreso Argentino de Derecho Societario, IX Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Mendoza, 2016, Tomo 3, pág. 2028.

Por lo cual se presenta como un deber fundamental de los socios capitalizar la empresa si su intención es continuar con el giro de la misma ante la pérdida del capital social, por más que no necesariamente se realice con aportes propios.

Destacamos la importancia de contar con un plan de negocios que permita a los socios analizar la conveniencia de aumento o reintegro del capital social entre otras alternativas societarias, extrajudiciales, destacando un plan de reorganización con el fin de conservar a la empresa y por ende, la conservación de otros intereses, entre ellos, trabajadores, proveedores, comunidad, clientes y el mercado en su conjunto.

Como antes mencionamos en el derecho societario, las alertas tempranas funcionan como mecanismos de detección y reacción anticipada frente a riesgos que pueden comprometer la continuidad de la empresa.

En el orden Económico-financieras, disminución abrupta de liquidez, aumento del endeudamiento, incumplimiento de ratios financieros; Operativas, pérdida de clientes, interrupción de la cadena de suministros, con la consecuencia de la caída de ingresos y aumento de costos; aspectos Contables, Pérdida de capital social, reducción obligatoria del capital, informes de auditor con salvedades o incertidumbre sobre continuidad; aspectos societarios, irregularidades en el funcionamiento orgánico, renuncia de directores, conflictos societarios, incumplimiento de estatuto o actas, etc.

Algunas soluciones posibles Convocatoria anticipada de asamblea para deliberar sobre reestructuración, aportes de capital o reorganizaciones, planes de saneamiento patrimonial capitalizaciones, reducción de gastos, venta de activos no esenciales, fusión, escisión o transformación para adecuar la estructura a la nueva realidad económica, etc.

Estas acciones se ponderan los deberes de diligencia y lealtad de administradores y en su función de control interno síndico y/o auditores. El objetivo es corregir y atender irregularidades en las diferentes etapas de crisis de una empresa antes de que la situación requiera la aplicación de procedimientos concursales.

Asimismo, en el derecho concursal, las alertas tempranas operan como señales de activación de medidas preconcursales o concursales, con el fin de preservar el valor de la empresa, evitar la descapitalización y el vaciamiento, Facilitando acuerdos preventivos o reestructuraciones ordenadas. Aquí adquieren relevancia instrumentos como el Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE) el cual en su regulación parece desactualizada y necesitaría ser revisada.

Si algunas de las situaciones mencionadas son detectadas y gestionadas eficazmente, pueden evitar la insolvencia y la apertura de un concurso.

Si, pese a las medidas societarias, la crisis se agrava, esas mismas alertas constituyen la base de información y diagnóstico para activar procedimientos concursales de forma temprana y ordenada, reduciendo el impacto en acreedores y en la estructura productiva.

Los aportes del Derecho societario y concursal, en particular en referencia a las alertas tempranas tienen como función proteger el crédito, anticipar las crisis y evitar su propagación y efectos.

Destacamos como antecedente lo que establece la Unión Europea Directiva 1023/2019.

Se establecen aspectos relevantes que caracterizan un régimen de alerta temprano, distinguiendo entre pequeñas pymes y grandes empresas. Sintetizamos la viabilidad que el deudor tenga acceso a una o más herramientas de alerta temprana claras y transparentes que permitan detectar circunstancias que puedan provocar una insolvencia inminente y que puedan advertirle de la necesidad de actuar sin demora, para tal fin podrán utilizar las tecnologías de la información; ejemplo, las herramientas de alerta temprana podrán incluir lo siguiente: a) mecanismos de alerta en caso de que el deudor no haya efectuado determinados tipos de pagos; b) servicios de asesoramiento prestados por organismos públicos o privados; c) incentivos, con arreglo a la normativa nacional, para que los terceros que dispongan de información pertinente sobre el deudor, como contables, administraciones tributarias y de seguridad social, adviertan al deudor sobre cualquier evolución negativa, etc.

Las alertas tempranas deben reflejar una profesionalización en la gestión de la sociedad dando entidad a que los administradores gestionen con eficiencia y previsión en relación con la situación económica y financiera de la sociedad.

4.- Aporte de la Inteligencia Artificial al sistema de alertas tempranas.

La Inteligencia Artificial se ha convertido en un pilar fundamental de la innovación tecnológica. Podemos mencionar diferentes definiciones sobre la IA. Se sostiene que la inteligencia artificial refiere a la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y aplicar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano⁸ o bien señalar que la IA refiere a todo sistema informático que realiza tareas semejantes a la inteligencia humana y que tienen como características la autonomía y el autoaprendizaje⁹.

En el derecho societario y concursal, la inteligencia artificial (IA) puede aportar mucho al desarrollo de sistemas de alertas tempranas para detectar y prevenir crisis empresariales. Pueden lograrse grandes innovaciones y progresos en la eficiencia en los procesos de prevención y resolución de la insolvencia. Mencionamos de manera enunciativa algunas contribuciones:

Monitoreo y detección temprana de riesgos, a través de análisis financiero predictivo: algoritmos que procesan balances, flujos de caja, ratios de endeudamiento, liquidez y rentabilidad; Machine learning para patrones de insolvencia para reconocer señales típicas, ejemplo, atrasos en pagos a proveedores, aumentos de pasivos; análisis de mercado para detectar caída de demanda, subida de costos o cambios regulatorios que puedan afectar la viabilidad de la empresa; verificación automática de la presentación de balances, libros societarios y obligaciones fiscales, la IA aplicada para detectar irregularidades en actas de directorio, alertas, ejemplo reducción del capital por pérdida, etc. También sería viable para la prevención simulando escenarios que permitan tomar decisiones sea de reducción de personal y/o venta de activos, sistemas de Scoring de riesgo con evaluación continua del riesgo de insolvencia con semáforos o puntuaciones que guíen la toma de decisiones internas y el asesoramiento legal. Finalmente, también la IA podría a partir del análisis de datos financieros y el marco legal vigente determinar la conveniencia o no de un acuerdo preventivo extrajudicial, concurso preventivo o reestructuración privada.

El futuro del derecho en la era de la Inteligencia Artificial no estará determinado por la mera adopción tecnológica, sino por la capacidad de la comunidad jurídica para comprender profundamente las herramientas, anticipar sus consecuencias y guiarlas hacia un servicio genuino a la justicia y al bienestar social.¹⁰

La Inteligencia Artificial representa una oportunidad sin precedentes e inigualable para el progreso humano de manera ética, sostenible y beneficioso que empodera la práctica jurídica hacia mayores y mejores niveles de eficiencia y precisión.

5. Consideraciones finales.

El Derecho Societario, junto con el Derecho Concursal, deben ofrecer soluciones adecuadas a las exigencias que plantean los tiempos actuales frente a las crisis patrimoniales de las sociedades, mediante normas y procedimientos que sean flexibles, dinámicos y eficaces, contribuyendo así al fortalecimiento y desarrollo de la economía nacional.

Uno de los objetivos actuales del derecho societario y concursal es la búsqueda permanente de mecanismos para prevenir la insolvencia. Cuanto antes se actúe frente a una crisis, menores serán los intereses comprometidos y mayores las posibilidades de lograr la recuperación de la empresa.

Destacamos la importancia de las llamadas “alertas tempranas” que permite identificar empresas en riesgo de insolvencia a partir de criterios financieros, contables y actuar preventivamente para resolver sus problemas financieros en el marco de un derecho pre concursal y preventivo.

⁸ Rouhiainen, L, "Inteligencia artificial: 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro". Ed. Planeta, Barcelona, 2018, p. 16.

⁹ Sobrino, W., "Contratos. Neurociencias e Inteligencia Artificial". La Ley, Buenos Aires, 2020, p. 242.

¹⁰ Leguizamón Martín-Lozano Marcelo, "Impacto de la Inteligencia Artificial en el ámbito legal". Ed. Hammurabi, Buenos Aires, Mayo 2025, p. 73.

Los acuerdos privados preventivos deben ser aplicados a las empresas viables. La viabilidad, que permita la recuperación de una empresa en zona de insolvencia, es la gran razón de ser de estos acuerdos, pues equilibra razonablemente a dos principios centrales del derecho concursal; la tutela del crédito y conservación de la empresa.

La modernización y actualización del régimen concursal se impone como una necesidad frente al incremento de situaciones de insolvencia que afectan tanto a personas físicas como jurídicas. En este contexto, se torna esencial distinguir entre los supuestos que involucran a las micro, pequeñas y

medianas empresas y a los individuos, diseñando procedimientos concursales diferenciados que resulten más adecuados a las particularidades de cada sujeto. Asimismo, la articulación con el derecho societario adquiere relevancia, en tanto ambos ordenamientos jurídicos deben proveer respuestas coordinadas y eficaces ante las crisis empresariales, mediante instrumentos flexibles y dinámicos que favorezcan la continuidad de la actividad económica y la protección del crédito destacando como relevante la prevención.

Finalmente, la integración de herramientas tecnológicas constituye un factor indispensable para perfeccionar los procedimientos societarios y concursales, aportando mayor agilidad y eficacia en su tramitación, al mismo tiempo que refuerza la transparencia y la seguridad jurídica en la gestión de las crisis empresariales.